



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud del Recurso de Reconsideración de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **SERVICIO GOURMET LA FAMA (SGF), SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la calle \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ santo domingo, representada por la señora **Dilia Tatiana Encarnación**, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

*RA*  
*G.C.*  
*PA*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0087-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182**

(INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.139-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente empresa **SERVICIO GOURMET LA FAMA (SGF), SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ vía correo electrónico, que ha sido **inhabilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *“Este oferente no cumplió con los siguientes puntos indicados en el formulario de visita técnica y capacidad instalada, al momento de visita técnica e inspección pericial, a saber: “2.2.3; 2.6.1; 2.8.3; 4.2.1; 5.1.2; 5.1.4; 6.1.2; 9.1.1; 9.3.3; y 9.5.5; En su informe técnico el perito también detalla, que observó un poco de basura”*.

*RA*  
*S.C.*  
*FW*

**POR CUANTO:** A que, en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso solicitando la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182

reconsideración de la decisión, interpuesto por la oferente/recurrente **SERVICIO GOURMET LA FAMA (SGF), SRL.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *“Que mediante notificación de fecha doce (12) del mes de julio el año 2022, fuimos inhabilitados para suplir raciones de almuerzo escolar, y los puntos señalados para la inhabilitación no se corresponden con la realidad, nunca hemos tenido eventualidades relacionadas con las raciones alimenticias que suplimos, y siempre hemos mantenido la calidad en el servicio. A que en el pliego de condiciones se especifica las consideraciones técnicas de la cocina, y la capacidad instalada para adjudicar los centros, lo cual consideramos que cumplimos con las exigencias establecidas en dicho pliego, por consiguiente pedimos que sea reevaluado el informe de evaluaciones de la oferta técnica, debido a que los puntos marcados para la inhabilitación no se corresponden con la realidad”.*

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, las irregularidades que se especifican en el formulario de visita técnica y/o acta de peritaje conforme al pliego de condiciones son las siguientes: *“2.2.3 Se observó un poco de basura en los drenajes y rejillas; 2.6.1 Las lámparas de iluminación carecen de sellado; 2.8.3 No dispone de botiquín médico; 4.2.1 No hay suficientes zafacones; 5.1.2 No poseen los uniformes requeridos; 5.1.4 Personal no tiene guantes desechables; 6.1.2 No cumple con Servicio de higiene del personal, el baño se observó con desperdicios de cerámica; 9.1.1 No poseen registro actualizado de recepción de las materias primas; 9.3.3 No poseen termómetros para medir y controlar las temperaturas, por lo cual tampoco tienen registros de temperatura en las neveras, cuartos fríos, ni congeladores; 9.5.5 No poseen registros actualizados y visibles que informen al personal de cocina caliente sobre las temperaturas internas y los tiempos requeridos para la adecuada elaboración de los*

*m*  
*S.L.*  
*RA*  
*fn*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182**

*alimentos*". Entre otros aspectos que fueron señalados por el perito técnico en el formulario de visita técnica y capacidad instalada, del cual el oferente no presenta cumplimiento.

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que al oferente/recurrente no le es posible subsanar las capacidades requeridas en el formulario de visita técnica y capacidad instalada de manera inmediata, los cuales están comprobadas en el acta de peritaje que inhabilitan de por sí al mencionado oferente.

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente indica en su solicitud, que sea reconsiderada la decisión, y solicita que su inhabilitación sea reevaluada debido a que los puntos marcados en el formulario de visita técnica que resultaron en su inhabilitación, no se corresponden con la realidad.

**RESULTA:** A que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el punto 2.8. "*Referente a la descripción de los servicios y fichas técnicas, establece que los oferentes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y servicios a ser suplidos*", y en el caso que nos ocupa se comprueba que en el formulario de visita técnica y capacidad instalada en varios de los aspectos a identificar, el oferente "NO CUMPLE" con el mismo.

**RESULTA:** A que, en la página 45, punto C, sobre Documentación Técnica el pliego de condiciones establece en su párrafo 1: "*Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente*". (NO SUBSANABLE).

**RESULTA:** A que, en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, establece lo siguiente:



*u*  
*RD*  
*P.C.*  
*PW*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182**

*“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”.*

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”*, por lo que la solicitud del oferente a una nueva reevaluación sería irrelevante para los fines de su requerimiento.

**RESULTA:** A que, la oferente recurrente, **SERVICIO GOURMET LA FAMA (SGF), SRL.**, titular del RNC Núm. [redacted] vista la evaluación del formulario de visita técnica y el formulario de capacidad instalada y calificación de personal de fecha 17 de mayo del año 2022, procedió a firmar como bueno y válido dicho formulario del perito técnico actuante, dando así aquiescencia a lo establecido en el mismo.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de la revisión de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso. Por tales motivos procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente, así como ratificar la decisión de inhabilitación que consta en el acta número 216/2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones

*[Handwritten signatures and initials: a blue checkmark, 'P.C.', 'RA', and 'f.w']*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182**

mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm.139-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.139-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **SERVICIO GOURMET LA FAMA (SGF), SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente la señora **Dilia Tatiana Encarnación**, contentiva de recurso en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SERVICIO GOURMET LA FAMA (SGF), SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente la **Sra. Dilia Tatiana Encarnación**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SERVICIO GOURMET LA FAMA (SGF), SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión del Comité de Compras y Contrataciones contenida en el acta número 216/2022, notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 139-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la empresa **SERVICIO GOURMET LA FAMA (SGF), SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, representada por su gerente **Sra. Dilia Tatiana Encarnación**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-182**

Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

